

Referentes históricos para el diseño de una justicia con políticas públicas reparatorias del estado

Mg. Sc. Franz Lautaro Schmidt Coaquira

franzlautaro@gmail.com

UMSA Universidad Mayor de San Andrés

La Paz, Bolivia

<https://orcid.org/0000-0002-3563-4455>

RESUMEN

El resarcimiento por agravio es de larga data, desde los orígenes de la humanidad, luego, plasmado en la Ley del Tali3n bajo el aforismo “ojo por ojo y diente por diente”¹, forma de resarcimiento, mediante una sanción equivalente al da3o sufrido, noci3n que posteriormente tom3o relevancia en la Edad Antigua bajo la noci3n de *imperium* de la ley, encarnada por el emperador romano, principio prolognado en la Edad Media, en la figura del rey, con potestad de irresponsabilidad, subvertido posteriormente con la teor3a del *Accountability*,² orientado a rendir cuentas sobre el ejercicio de un cargo p3blico.

La Edad Moderna, encontr3 en Maquiavelo su te3rico del Estado³, otorg3ndole al pr3ncipe la potestad de mentir y conspirar, con tal de salvaguardar el principado. Establecido el t3rmino Estado, faltaba delimitar sus alcances conceptuales, entendido posteriormente desde la perspectiva jur3dica como el conjunto de gobernantes, poblaci3n y territorio.

Contempor3neamente la Responsabilidad del Estado se relaciona con el principio de justicia, precepto que con la Revoluci3n Francesa y la proclamaci3n de la “Declaraci3n de Derechos del Hombre y el Ciudadano”⁴ estableci3 que los servidores p3blicos deben rendir cuentas ante la sociedad sobre el desempe3o de sus funciones, concepto actualmente asumido como responsabilidad, no s3lo atribuible al gobernante; sino, a todos los servidores p3blicos y al propio Estado, que debe responsabilizarse y reparar el perjuicio causado, pol3tica no exenta de pol3mica; pero, l3cita y obligatoria.

Palabras clave: historia; responsabilidad; reparaci3n; estado

¹ Biblia
3xodo 21:24

² Cort3s, Alejandro
El concepto de accountability: una mirada desde la Ciencia Pol3tica
Editorial EAFIT, Medell3n, p3g. 15, 2014.

³ Nicol3s Maquiavelo propugna concepto de Estado y aportes a la Teor3a del Estado, ciertamente controversiales; pero, sustanciales respecto de las atribuciones del gobernante, en aras de la conducci3n del Estado.

⁴ Asamblea Nacional Constituyente Francesa
Francia, 26 de agosto de 1879.

Historical references for the design of justice with reparatory public policies of the state

ABSTRACT

Compensation for tort is long-standing, since the origins of humanity, later, embodied in the Talion Law under the aphorism "an eye for an eye and a tooth for a tooth", a form of compensation, through a sanction equivalent to the damage suffered, a notion that later became relevant in the Ancient Age under the notion of imperium of the law, embodied by the Roman emperor, a principle prolonged in the Middle Ages, in the figure of the king, with power of irresponsibility, subverted later with the theory of Accountability, oriented to be accountable for the exercise of public office.

The Modern Age found in Machiavelli the theoretician of the State, granting the prince the power to lie and conspire, in order to safeguard the principality. Once the term State was established, it was necessary to delimit its conceptual scope, later understood from the legal perspective as the set of rulers, population and territory.

At the same time, the Responsibility of the State is related to the principle of justice, a precept that with the French Revolution and the proclamation of the "Declaration of Rights of Man and the Citizen" established that public servants must be accountable to society about the performance of their duties. functions, a concept currently assumed as responsibility, not only attributable to the ruler; but, to all public servants and the State itself, which must take responsibility and repair the damage caused, a policy not without controversy; but, legal and obligatory.

Keywords: *history, responsibility; repair; state*

Artículo recibido 15 febrero 2023

Aceptado para publicación: 15 marzo 2023

1. INTRODUCCIÓN

Los afectados por el terrorismo de Estado esperan como política pública la reparación efectiva, simbólica y económica, por el dolor sufrido como consecuencia de actos de tortura, desaparición forzada, secuestros, persecuciones y pérdidas de familiares, orientadas a responsabilizarse por los delitos provocados.

El Estado al ser responsable de las violaciones de derechos fundamentales, está en la obligación ética y moral de reparar a sus víctimas como consecuencia de violencia política.

Este artículo científico aborda este tema desde la perspectiva histórica, orientada a exponer sus referentes y sus alcances conceptuales contextuales contemporáneos desde una visión sumaria, sujeta a los aportes de otras dimensiones reflexivas.

2. DESARROLLO

El sentimiento de resarcimiento por agravio inferido parece ser de larga data, desde los orígenes mismos de la humanidad, cuando el apetito de venganza engendró el sentimiento de desquite.

Probablemente, este instintivo deseo engendrado en las poblaciones primitivas condujo a la persona agredida a responder con violencia, cuando sufría una lesión causada por otro, compensándose a sí misma mediante la venganza como forma de desagravio por la lesión sufrida.

Con la Ley del Talión, descrita en el Código de Hamurabi, uno de los principios jurídicos más antiguos, se impuso por primera vez límites a la venganza en medida proporcional al agravio sufrido, mediante el aforismo “ojo por ojo y diente por diente”, forma brutal y sangrienta de desagravio; no obstante de su primigenia finalidad de aminorar los castigos crueles y los excesos de reivindicación. Esta forma primaria de resarcimiento, que en la práctica consistía en hacer sufrir al culpable el mismo mal que había inferido a la víctima, mediante una pena o sanción equivalente o idéntica al daño sufrido, denota el surgimiento de la noción de responsabilizar, que con el transcurrir de la historia, aplicaría en el Estado.

Con el ulterior desarrollo civilatorio los instintos del hombre cedieron su primacía de las emociones, encausadas por la razón, cuando las personas se convirtieron menos pendencieras y “comenzaron a

aceptar resarcirse del patrimonio del culpable, apartándose del deseo de vengarse con sus propias manos y de infligir tanto o más daño que el que sufrió.”⁵

Sobre la responsabilidad reparadora del Estado propiamente como tal, al parecer sus referentes históricos podrían encontrarse en la Edad Antigua, que hacen alusión a la democracia griega; no obstante, todo parece indicar que el sistema de responsabilidad seguía los preceptos del Derecho privado o civil.⁶

Con el establecimiento del imperio romano, empezaron a concentrarse todas las potestades políticas, militares y religiosas en manos del emperador, el cual las asumió de manera ilimitada, basado en el presupuesto de su infalibilidad, que no admitía responsabilidad alguna por su actos; bajo la noción de *imperium* de la ley⁷, encarnada por él mismo, como majestad divina y autoridad suprema.

La pena del Talión, como medio de desagravio, derivado de la evolución del Derecho romano antiguo, concedió a la víctima la facultad y la oportunidad de ejercer la venganza y de redimirse del desagravio cruento, medio por el cual quedaban saldados los agravios inferidos y perdonadas las lesiones, dentro de la figura denominada *compositio* o composición privada, noción que siglos después se extendería al Estado.

En lo que transcurrió de los siglos V al X, durante la alta Edad Media, continuó prevaleciendo la visión del Derecho privado sobre el Derecho público, de carácter oral, no escrito o escasamente codificado, caracterizado dentro de este contexto histórico por la inexistencia de responsabilidad imputable al rey, que le confería intocabilidad, además de irresponsabilidad por el hecho de que la soberanía hacía alusión a él como detentor del poder omnipotente y absoluto, que representaba la cabeza y su cuerpo político conformado por cortesanos y aristócratas en general, contexto feudal en el que disfrutaban del distintivo *estate royal*, *estat du roi* o *status regis* y el *Ius Omnes*, que les confería estos privilegios jurídicos.

Es por ello que el rey era intocable en términos de responsabilidad; es decir, que no se podía, bajo ningún motivo, demandar a la corona, en razón de que sus cortes, obsecuentes a su poder, demostraban la intocabilidad de sus monarcas, organización rígida basada en el absolutismo de Estado a la cabeza de

⁵ Almodovar Maldonado, José A.
Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación
Editorial Ceiba, Madrid, pág. 10, 2013.

⁶ Rama del derecho privado que contempla temas relativos a las personas, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos

⁷ Quevedo & Ponce
<https://www.quevedo-ponce.com>

sus temidas monarquías absolutas que violaban el derecho del pueblo a exigir cuentas a sus gobernantes, injusticia que sólo con el transcurrir del tiempo, particularmente en el contexto anglosajón, dieron lugar al desarrollo de la teoría del *Accountability*⁸, orientada a rendir cuentas sobre el ejercicio de un cargo público.

Durante este periodo medieval era visible el “disímil tratamiento entre la responsabilidad generada por las actuaciones entre los individuos, en la que ya se consagraron principios y máximas para el resarcimiento de los daños (responsabilidad privada), y la responsabilidad de los gobernantes quienes ejercieron el poder sin responder, ni jurídica ni políticamente, por la consecuencia de sus actos bajo el entendido que el poder les era conferido por la divinidad”⁹

El advenimiento de la Edad Moderna y el fenómeno emergente del Renacimiento, encontró en Nicolás Maquiavelo a su primer teórico sobre los Estados modernos, quien introdujo en el “El Príncipe” el término “Estado” referida a una nueva realidad política que postulaba la dialéctica contradicción de irresponsabilidad del príncipe, sustentado mediante el cual se justifica la conducta del gobernante plasmado en su atribuida célebre frase de “el fin, justifica los medios”¹⁰, otorgándole la potestad de mentir, ocultar, conspirar, aparentar, etc., con tal de salvaguardar el principado, asumiendo implícitamente la responsabilidad soslayada.

Establecido el término Estado, faltaba delimitar sus alcances conceptuales, entendido posteriormente desde el significado jurídico como el conjunto de gobernantes, población y territorio, cuyo concepto más divulgado sostiene que el “Estado es la sociedad jurídica y políticamente organizada”.

Kelsen¹¹, por su parte, sostiene que el Estado es el orden jurídico, que regula y ordena los actos coactivos que ejercen los hombres sobre ellos mismos. Por ello, no todo orden jurídico es un Estado. Para que éste pueda ser un Estado debe constituir una organización estructurada sobre la base de gobierno, pueblo y

⁸ El *accountability* comprende dos tipos: vertical y horizontal. El primero referido a una relación de control de la sociedad hacia el Estado; en tanto, el segundo remite a relaciones de control entre instituciones del Estado.

⁹ Mogrovejo Jaramillo, Diego
La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008
Editorial Foro, Revista de Derecho, Ecuador, pág. 2, 2009.

¹⁰ Frase atribuida erróneamente a Nicolás Maquiavelo que; no obstante, simplifica coloquialmente su teoría política.

¹¹ Kelsen, Hans, jurista y filósofo austriaco, considerado el jurista más influyente del siglo XX.

territorio. Así se sostiene que “La reparación, en la visión de H. Kelsen, contribuiría, por ende, no sólo a la justicia, sino también a la paz”¹²

Establecido histórica y constitutivamente los Estados y sentada concienzadamente la noción de responsabilidad para la reparación de daños, como la “obligación de reparar o satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error...”,¹³ este precepto se extendió al Estado, como causante de agravios, con la obligatoriedad de repararlos.

La Responsabilidad del Estado se encuentra íntimamente relacionada con los principios de justicia, imparcialidad, legalidad, legitimidad, que trata de impedir daños a la población, derivados de la extralimitación del poder del Estado, sobre todo, de naturaleza política.

Con el devenir del tiempo y sobre la base de estos antecedentes históricos en el contexto de la Revolución Francesa y la proclamación de la “Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano”¹⁴ se estableció que todo funcionario público debía rendir cuentas ante la sociedad sobre el desempeño de sus funciones, precepto que ha evolucionado con la noción de responsabilidad, no solo atribuible al gobernante; sino, a todos los servidores públicos y al propio Estado como “persona jurídica especial” que debe resarcir todos los daños causados a particulares en el ejercicio de sus funciones publicas legislativas, ejecutivas o judiciales.

Actualmente, la responsabilidad del Estado, es doctrina de preeminencia en el ámbito estatal. Del precepto de reparar las injusticias cometidas en aras de una justicia mayor, que no es más que una atribución que la misma sociedad le delega al Estado, surgió el concepto y la idea de responsabilidad.

El Estado, como entidad con personalidad jurídica, independiente de los funcionarios a los que representa, asume responsabilidad por los actos de ellos en el ejercicio de sus funciones, cuyo ámbito

¹² Cançado Trindade, Antonio Augusto
El deber del Estado de proveer reparación por daños a los derechos inherentes a la persona humana:
génesis, evolución, estado actual y perspectivas.
Editorial Revista de Derecho, Argentina, fascículo N0. 10, pág. 25, 2013.

¹³ Cabanellas, Guillermo
Diccionario Jurídico Elemental
Editorial Hleiaста, Buenos Aires, pág. 70, 1993

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente francesa
26 de agosto de 1789 “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”
Legado histórico de valor universal

de su potestad es nacional, departamental y municipal, comprendidos el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Lo que se pretende con la teoría de la responsabilidad del Estado¹⁵, es hacer cargo a éste y a los funcionarios de los actos de gobierno, y con ello limitar el accionar de aquéllos con el fin de proteger los derechos individuales de los administrados. La noción de responsabilidad implica la idea de culpa, de una regla violada. Se genera responsabilidad cuando una norma es transgredida voluntariamente. Surge como consecuencia de una acción ilícita o contraria a derecho.

La responsabilidad reparatoria del Estado, como consecuencia del perjuicio causado, implica el fundamento de la indemnización. Altamira Gigena, sostiene que el fundamento de dicha institución es el bien común. El derecho a indemnización surge independientemente de la licitud o ilicitud del acto que le da nacimiento; es decir, sin necesidad de normas que expresamente la determinen.

Tampoco tiene relación la existencia de la indemnización con el enriquecimiento sin causa por parte del Estado; es decir, el traslado de un principio de derecho privado aplicado al derecho público. No se trata de que el Estado haya se exima de sus actos; sino, del daño que estos pueden haber causado a las personas.

Las políticas reparatorias y las acciones políticas asumidas para contrarrestar las consecuencias de las acciones de lesa humanidad cometidos por regímenes sobre todo dictatoriales implican la búsqueda de la verdad. Las purgas de los involucrados en la comisión de delitos, el esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de compensaciones y la obtención de justicia a las víctimas, además del reconocimiento de responsabilidades políticas, son inexcusables. Las políticas reparatorias no están exentas de polémicas, que generan conflictos entre distintos sectores sociales y políticos en torno a cómo debe tratarse este tema, con diversidad de actores y de consecuencias.

En todo caso, se trata de establecer políticas reparatorias insoslayables por parte del Estado que deben asumir los gobiernos dejando de lado la inacción y el silencio ante los actos políticos violatorios de los derechos humanos cometidos durante el ejercicio del poder, sobre todo por regímenes antidemocráticos.

¹⁵ Entendida en general como la obligación que pesa sobre el Estado de reparar los daños causados por el crímenes o también de desastres de la naturaleza.

Los temas pendientes sobre responsabilidad reparadora del Estado de Bolivia, comprenden los derivados de gobiernos dictatoriales, cuyos organismos creados para establecer políticas públicas de verdad y memoria, respecto de lo ocurrido con las violaciones a los derechos humanos, no tuvieron los resultados previstos, mandato muy limitado, cuya labor quedó lastimosamente trunca.

También, sobre la obligatoriedad de responsabilidad reparadora del Estado de Bolivia, no están exentos los gobiernos posteriores, en función de sentar las bases para su constitucionalidad, como justo reconocimiento que les asiste a las víctimas, derechos tales como son el derecho a la verdad, derecho a la justicia y derecho a la reparación

En este sentido, la verdad como derecho de las víctimas, implica el deber de reparar el daño y poner fin al estado de incertidumbre, basado en el presupuesto jurídico de que el derecho a la verdad “...constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto a los familiares de las víctimas y la sociedad en general”¹⁶ no sólo como mecanismo de reparación; sino también, para evitar violaciones.

Desde la perspectiva marxista las políticas estatales son expresión de la lucha de clases que normalmente favorece a la clase dominante, cuyo Estado cumple la función de “gendarme” y de reproducción de las relaciones capitalistas.

En todo caso, la gestión efectiva de las políticas de reparación es tarea de competencia interjurisdiccional, en la que deben intervenir los organismos competentes, entre ellas, Derechos Humanos, el Poder Judicial y otras entidades de la Administración Pública con el objetivo de hacer efectiva los pedidos de reparación indemnizatoria, sin perder de vista que “el proceso de formulación de una política es gradual e incremental pocas veces es discontinuo o abrupto.”¹⁷

Sin embargo, es fundamental asumir que la reparación económica y simbólica es sólo un aspecto del concepto integral de reparación, que incluye el derecho a la justicia y el conocimiento de la verdad. “No puede considerarse integral la reparación en materia de delitos de lesa humanidad si no se incorpora

¹⁶ Comisión IDH
Informe 37/00

¹⁷ Torres Melo, J.
Procedimiento para la elaboración de políticas públicas
Editorial Rap Pacífico, Cali, pág. 3, 2013.

también la investigación y revelación de los hechos y un esfuerzo por procesar y castigar penalmente a quienes resulten responsables.”¹⁸ como consecuencia del terrorismo de Estado

En relación con este precepto, la Corte IDH estableció que los crímenes de *lesa humanidad* como la desaparición forzada son imprescriptibles¹⁶; no obstante, “la aplicación de los principios de la responsabilidad internacional en los supuestos de violación de derechos humanos por los Estados no cuenta en la actualidad, salvo algunos estudios muy puntuales y recientes, con una sistematización teórico-práctica satisfactoria.”¹⁹

En este sentido como sostiene Cançado Trindade “la rehabilitación de las víctimas adquiere crucial importancia en los casos de graves violaciones de su derecho a la integridad personal. En efecto, ha habido casos en los que se ha ordenado la asistencia médica y psicológica –principalmente, por la Corte IDH– como forma de reparación, apuntando a su rehabilitación. Tales medidas pretenden salvar la extrema vulnerabilidad de las víctimas y restaurar su identidad e integridad. La rehabilitación de las víctimas mitiga su sufrimiento y el de sus parientes cercanos, irradiándose así a su medio social.”²⁰

En consecuencia, es menester considerar que “...la reparación debe, en la medida de lo posible, eliminar todas las consecuencias del acto ilegal y restablecer la situación que, con mayor probabilidad, hubiese existido si el acto no se hubiere cometido...”²¹ siendo sustancial que la reparación sea proporcional al daño sufrido.

Para concluir, “tradicionalmente en los sistemas civilistas el tema de la reparación de daño se ha centrado en la indemnización por daños materiales. Al respecto, el derecho internacional en materia de derechos humanos ha desarrollado este tema con mayor amplitud y lo denomina con el concepto reparación integral del daño, el cual incluye no sólo daños materiales sino también las categorías de daños inmateriales y una serie de medidas de reparación.”²²

¹⁸ Torras, Verónica / Luz Palmás Zaldúa / Marcela Perelman
Memoria, verdad y justicia como política de Estado
Editorial Análisis, Buenos Aires, pág. 17, 2016.

¹⁹ Asdrúbal AGUIAR, A.
La responsabilidad internacional del estado por violación de derechos humanos
Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, pág. 118, 2000.

²⁰ *Ibidem*, pág. 40

²¹ Arias López, Boris Wilson
La reparación integral en el proceso penal Boliviano
Editorial Revista Jurídica de Derecho, pág. 10, 2017.

²² Dfensor, Revista de Derechos Humanos
Reparación del daño: obligación de justicia

Por ultimo, enfatizar que la teoría de la responsabilidad reparatoria del Estado, por daños inferidos, tiene en su acción indemnizadora licitud y obligatoriedad.

3. MÉTODOS

Entre los métodos para el análisis de responsabilidad reparatoria del Estado destacan los siguientes:

- Método descriptivo, aplicado para describir de manera específica conceptos referidos sobre responsabilidad reparatoria del Estado.
- Método analítico, aplicado para analizar las causas que generan la responsabilidad reparatoria del Estado
- Método sintético, implementado para arribar a conclusiones finales, respecto de la la responsabilidad reparatoria del Estado

Técnicas e instrumentos

Para poder contribuir a la conceptualización y análisis de la responsabilidad reparatoria del Estado, se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos de naturaleza teórica:

Técnicas:

- Lectura sobre responsabilidad reparatoria del Estado.
- Análisis sobre las conceptualizaciones de responsabilidad reparatoria del Estado.
- Reflexión sobre el contenido teórico de responsabilidad reparatoria del Estado.
- Síntesis deductiva sobre el sentido y propósito de la responsabilidad reparatoria del Estado.

Instrumentos

- Artículos científicos relativos a la responsabilidad reparatoria del Estado.
- Textos sobre responsabilidad reparatoria del Estado
- Libros electrónicos sobre responsabilidad reparatoria del Estado

4. RESULTADOS

El resultado más sustantivo es que este tema es de larga data, desde tiempos inmemoriales, en razón de justicia por los daños sufridos, materia que contemporáneamente el Estado boliviano no asume

Editorial: Órgano de difusión, pág. 48, 2010.

responsabilidad reparadora, dejándolo totalmente postergado como política pública y postergando los deseos justos de resarcimientos económicos y morales de las personas afectadas.

5. DISCUSIÓN

La responsabilidad reparatoria del Estado es tema invisibilizado y olvidado por parte de los gobernantes de turno que asumen el poder del Estado, temática con dimensión y de profunda sensibilidad humana sobre la cual se percibe:

- Primero, el Estado es insensible para asumir su responsabilidad reparatoria como Política Pública, para con los demandantes de ella; porque, sencillamente no le interesa políticamente.
- Segundo, el poder del Estado, asumido de manera democrática o dictatorial tiene cuentas pendientes que saldar para con los afectados políticamente como consecuencia de la violación a los derechos humanos.
- Tercero, y más vergonzoso, los gobiernos democráticos que asumieron el control del Estado en los últimos tiempos, tienen asignatura pendiente para con los afectados, cuyas víctimas no sólo esperan resarcimiento económico; sino, reparación efectiva y simbólica por el dolor sufrido como consecuencia de actos de tortura, desaparición forzada, secuestros, persecuciones y pérdidas de familiares.

6. RECOMENDACIONES

Recomendar el estudio de las dimensiones humanas rehabilitatorias del Estado como parte de sus políticas públicas insoslayables.

7. BIBLIOGRAFÍA

Almodovar Maldonado, José A. Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación. Editorial

Ceiba, Madrid, 2013.

Cabanellas, Guillermo

Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1993.

Cançado Trindade, Antonio Augusto

El deber del Estado de proveer reparación por daños a los derechos inherentes a la persona humana: génesis, evolución, estado actual y perspectivas. Editorial Revista de Derecho, Argentina, fascículo N0. 10, 2013.

Cortés, Alejandro. El concepto de accountability: una mirada desde la Ciencia Política. Editorial EAFIT, Medellín, 2014.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Talleres Gráficos Peñalara, Madrid, 1992.

López Díaz, C. (coord.). Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Editorial GTZ, Bogotá, Fiscalía General de la Nación, Embajada de la República Federal de Alemania, 2010.

Martínez Rave, Gilberto y Martínez Tamayo, Carolina. Responsabilidad Civil extracontractual. 11a. ed. Editorial Temis, Bogotá. 2003.

Martínez Rave, Gilberto. La responsabilidad civil extracontractual en Colombia. Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, México. 1952.

Mazeaud León; Mazeaud Henry. Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual. Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires–Argentina. 1997.

Mogrovejo Jaramillo, Diego. La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. Editorial Foro, Revista de Derecho, Ecuador, 2009.

Mcausland Sánchez, María Cecilia. Tipología y Reparación del Daño no Patrimonial. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008.

Motta Castaño, Deissy. Responsabilidad civil del Estado colombiano por violación a los derechos humanos. Editorial Fondo de Publicaciones, 2010.

Ruiz Orejuela, W. Responsabilidad del Estado y sus regímenes, Bogotá, Ecoe Ediciones, 2010. Editorial Ibáñez, Bogotá, 2011.

Tórres Melo, J. Procedimiento para la elaboración de políticas públicas. Editorial Rap Pacífico, Cali, 2013

Torras, Verónica / Luz Palmás Zaldua / Marcela Perelman. Memoria, verdad y justicia como política de Estado. Editorial Análisis, Buenos Aires, 2016.

